

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

**REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 7593 DE 9 DE AGOSTO
DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)**

EXPEDIENTE N° 24.437

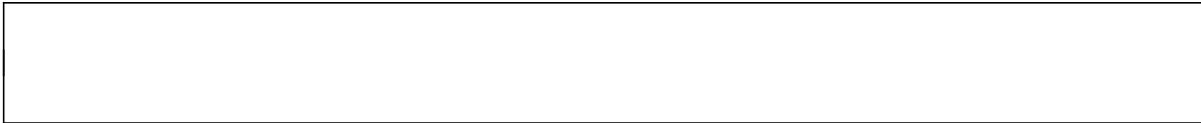
**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
9 DE SETIEMBRE DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
1° DE MAYO 2025- 30 DE ABRIL 2026**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° DE AGOSTO 2025 – 31 DE OCTUBRE 2025**

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS



DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos **“REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 7593 DE 9 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)”**, tramitado bajo el expediente N° 24.437, rendimos el siguiente **dictamen afirmativo unánime**, con base en el análisis del texto base presentado, las respuestas a las consultas institucionales realizadas.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley pretende reformar el artículo 50 de la Ley N°7593 del 9 de agosto de 1966, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para fortalecer la transparencia institucional y prevenir conflictos de intereses. La iniciativa busca establecer con mayor claridad las prohibiciones de nombramiento en cargos clave como el Regulador General, el Regulador Adjunto y los integrantes de la Junta Directiva, impidiendo que dichos puestos recaigan en accionistas, asesores, gerentes, miembros de juntas directivas de empresas reguladoras o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. De esta manera, se pretende blindar a la ARESEP y a la SUTEL frente a prácticas de corrupción y a fenómenos de “puertas giratorias”, garantizando que la regulación de los servicios públicos responda al interés colectivo y no a intereses privados, fortaleciendo la confianza ciudadana y la lucha contra la corrupción en Costa Rica.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado el 10 de julio de 2024 por los legisladores Ortega Gutiérrez, Antonio; Vindas Salazar, Priscilla; Acuña Soto, Jonathan Jesús; Alfaro Molina, Rocío; Guillén Pérez, Sofía Alejandra y Robles Barrantes, Andrés Ariel. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 142 del 05 de agosto de 2024. El proyecto fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 29 de agosto del 2024 e ingresó en el orden el 03 de septiembre del 2024.

III. PROCESO DE CONSULTA

Las siguientes instituciones fueron las que respondieron la consulta:

CONSULTAS INSTITUCIONALES RECIBIDAS		
ENTE	OFICIO Y FECHA	RECOMENDACIONES
Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)	30 de abril del 2025 03655-SUTEL-SCS-2025	Están de acuerdo con el proyecto de ley, sin embargo, señalan que debe mencionarse explícitamente al Consejo Directivo de SUTEL, como equivalente a las Juntas Directiva de ARESEP.
Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)	02 de julio del 2025 UNA-SCU-ACUE-248-2025	Sí apoya el proyecto de ley. Se menciona que no vulnera los derechos fundamentales, fortalece la transparencia y se valora como un paso correcto para reducir la corrupción.
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)	15 de octubre del 2024 OF-1410-RG-2024	No se oponen al proyecto, sin embargo, se recomienda precisar los cargos en SUTEL, revisar la sanción de nulidad absoluta porque podría ser excesiva. Además, se recomienda alinear la propuesta de Ley, con los

		principios y procedimientos de transparencia y control establecidos en la Ley de Control Interno y la Ley Marco de Empleo Público, para evitar superposiciones normativas.
--	--	--

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El departamento de Servicios Técnicos a la fecha no ha presentado informe técnico de esta iniciativa.

V. SOBRE EL FONDO

La aprobación de este proyecto de ley representa un paso decisivo en la lucha contra la corrupción y en la consolidación de un marco normativo claro para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Al reformar el artículo 50 de su ley constitutiva se busca cerrar portillos legales que hoy permiten conflictos de intereses y prácticas de “puertas giratorias” entre el sector privado regulado y los cargos de dirección en la institución. Con esta reforma se blinda la imparcialidad de la ARESEP, se protege la institucionalidad y se garantiza que las decisiones regulatorias se adopten en función del bienestar común y no de intereses particulares.

Este proyecto responde a un contexto nacional donde los índices internacionales han alertado sobre el retroceso de Costa Rica en materia de transparencia y capacidad de combate a la corrupción. En un país que ha sido testigo de casos como el “Cementazo” o “Cochinilla”, y en donde incluso se intentó nombrar como Regulador General al propietario de una empresa regulada, resulta urgente actualizar la legislación. La reforma propuesta no solo fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, sino que asegura que

los servicios públicos, tan esenciales para la calidad de vida de la población, se administren bajo principios de transparencia, responsabilidad y justicia.

VI. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rinde un **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre la iniciativa ***REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 7593 DE 9 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)***, tramitado bajo el expediente legislativo N°24.437, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 7593 DE 9 DE AGOSTO
DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 50 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996; para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 50- Prohibición de nombramiento

Ningún nombramiento para desempeñar cargos en la Autoridad Reguladora o en la Sutel, podrá recaer en parientes ni en cónyuges del regulador general, el regulador general adjunto, ni de los miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Tampoco podrán ser nombrados para ocupar puestos de jefatura en la Autoridad Reguladora, ni como regulador general, regulador general adjunto o integrantes de la Junta Directiva, ni miembros del Consejo de la SUTEL accionistas, asesores, gerentes o similares, miembros de las juntas directivas de las empresas privadas reguladas ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Esta prohibición permanecerá vigente hasta un año después de que los funcionarios a quienes se refiere el párrafo anterior hayan dejado de prestar sus servicios. La violación de este impedimento causará la nulidad absoluta del nombramiento.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS VII, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

Daniela Rojas Salas
Diputada

Luis Diego Vargas Rodriguez
Diputado

Danny Vargas Serrano
Diputado

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

Daniel Vargas Quirós
Diputado

Carlos Felipe García Molina
Diputado